

y siete, que, al desestimar el recurso de alzada dejó firme la de la Dirección General de Trabajo de trece de febrero anterior, que reconoció al Oficial de oficio (Pintor) Francisco Revuelta de Guzmán Hernández el derecho a reingresar en la RENFE en su categoría, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábricas de Mieres, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», y de su demanda en el primer fundamento de ella, contra la meritada resolución de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración en el expediente que decidió, y en virtud de ello declaramos asimismo la nulidad de todo lo actuado en lo que se incluyen los actos administrativos dictados, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar la reclamación del derecho de que se crean asistidos ante la Magistratura de Trabajo competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas Sorpresas, S. A.», domiciliada en Ponferrada, contra la Resolución de seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, sobre cotización al Mutualismo Laboral, por la Empresa recurrente en los meses de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en forma supuestamente deficiente por la Inspección de Trabajo de León, por parte de su personal, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como el acta levantada por tal Inspección Provincial, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que, al conocer del recurso de alzada y estimándolo a su vez en parte, revocó otra del Delegado provincial del Trabajo en Melilla, reconociendo al productor de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», don Antonio Sánchez Ortega las diferencias económicas existentes entre la categoría profesional de Oficial de segunda Electricista y la de Montador Electricista desde el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha en que haya dejado de desempeñar dichas funciones, debemos declarar como declaramos que la fecha de percepción de tales diferencias será a partir de primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, anulándose en tal sentido la expresada Resolución del Centro directivo ministerial, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Cuétara, S. A.», debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, así como el acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Santander el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se sancionó a la Empresa recurrente con la multa de diez mil pesetas por las infracciones a las Leyes sociales que en la misma se consignan, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en siete de junio de mil novecientos setenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, expediente mil trescientos veinte de mil novecientos sesenta y seis, que, al decidir recurso de alzada, confirmó la del Delegado del Trabajo de León de veintiocho de junio de igual año, aprobatoria del acta levantada por la Inspección Provincial del Trabajo número ciento noventa y cinco de mil novecientos sesenta y seis a «Antracitas de Brañuelas, S. A.», sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad del Carbón, cuyos acuerdos y acta, por estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, con derecho a devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ricart Torreda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ricart Torreda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Ricart Torreda, debemos anular como anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución recurrida dictada el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo, y en su lugar declaramos que no ha lugar a incluir entre los afectados por el expediente de crisis promovido por la Empresa «Serra Saco Lowell, S. A.», al recurrente, el que deberá continuar prestando sus servicios en la misma y figurar en sus plantillas de empleados como Oficial Pintor de segunda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gil Escorial.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gil Escorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Juan Gil Escorial, como titular de la Empresa «Gil-Vargas», contra Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, de veintiuno de junio del mismo año, aprobando la Norma de Obligado Cumplimiento para la citada Empresa y publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia el veintisiete siguiente, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto, por contraria a derecho, la disposición contenida en el artículo segundo de tal Norma sobre la retroactividad de su vigencia, la que, por tanto, por no tener efecto retroactivo, surtirá eficacia desde la indicada fecha de veintiuno de junio de mil novecientos

sesenta y seis, en que fué dictada, y desestimamos el recurso en cuanto se declara válido el expresado acuerdo, en lo demás a que el mismo se refiere, por hallarse, con excepción de lo antes consignado, conforme con el ordenamiento jurídico, y sin que proceda hacer especial declaración respecto a costas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se incluye a la Empresa «Mott, Hay & Anderson», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Mott, Hay & Anderson», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se incluye a la Empresa «Procospain, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica, tengo a bien declarar la clasificación de la Empresa «Procospain, S. A.», en el grupo B de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, por haber sufrido modificación las circunstancias que determinaron su primera clasificación al ser incluida en el citado Registro por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia un curso para Examinadores de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Industria, de acuerdo con la Escuela Nacional de Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero y 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero y 11 de agosto, respectivamente) convoca un curso para funcionarios del Cuerpo General Administrativo con destino en el Ministerio de Industria, que les habilitará para el desempeño de las funciones de Examinadores de Marcas en el Registro de la Propiedad Industrial.

### SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en el curso dirigirán la correspondiente solicitud, ajustada al modelo que se indica al final de la presente Resolución, al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».